

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. CUS 2021-00665.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se allegue la documental correspondiente con la que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, la cual debe ser **reciente**, toda vez que las actas allegadas datan de los años 2018 y 2019.

2) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar; advirtiéndolo que lo relacionado con la patria potestad no es acumulable con el proceso de custodia, visitas y alimentos, por tramitarse por procedimientos diferentes.

3) Se excluya la pretensión primera por encontrarse indebidamente acumulada y corresponder al parecer es a una medida previa, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.

4) Se aclaren las pretensiones 2, 3 y 4, precisando si lo que se solicita es modificación de custodia, visitas y alimentos, por cuanto de la documental aportada se evidencia que las partes ya habían conciliado tales aspectos.

5) Acorde a lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda y allegarse poder suficiente para actuar, como quiera que el conferido lo fue solo para tramitar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

6) Se cumpla respecto de la prueba testimonial solicitada, con la exigencia del art. 212 del C.G.P, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e301eb50b3ee722530c02d500fbcd447b79b414fbdd0385a07785482785b171

Documento generado en 20/09/2021 12:02:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**